

San Isidro, 01 de julio de 2024

COES/D/DO-322-2024

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Asunto: DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-025-2024

De nuestra consideración:

De conformidad con la función asignada al COES, en el literal i) del artículo 14º de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, les comunicamos la determinación de las responsabilidades por transgresiones a la NTCSE por el Evento (EV-025-2024), ocurrido el 20.05.2024 a las 06:26 h; **Desconexión de la fase “S” del alimentador AD-02 en la S.E. Andahuasi**, según el documento “Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES, respecto de las Transgresiones a la NTCSE por el evento EV-025-2024”, el cual se adjunta.

En dicho documento, se consigna la decisión relativa a la asignación de responsabilidades y se exponen los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan. Adicionalmente, en el Informe COES/D/DO/SEV/IT-025-2024 de fecha 28.06.2024, se presenta el correspondiente análisis técnico, así como también, las recomendaciones que deberán ser atendidas por las empresas involucradas en el evento.

Asimismo, se comunica que dicho informe juntamente con toda la información recibida sobre el referido evento se encuentra publicada en el portal de internet del COES:

<https://www.coes.org.pe/Portal/PostOperacion/EvaluacionFallas/>

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos.

Atentamente,

<@wsifuentes@>

Adj.: Lo indicado.

C.c.: COELVISAC, ADINELSA, OSINERGMIN, MINEM - DGE, DP, SEV, SCO, SPR, DJR, SNP, SME.

DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE

POR EL EVENTO EV-025-2024

(Caso Especial analizado a solicitud de ADINELSA al Amparo
del numeral 9.3 del PR-40)

Sumilla: Asignación de responsabilidad por desconexión de la fase “S” del alimentador AD-02 en la S.E. Andahuasi, ocurrida a las 06:26 horas del día 20.05.2024.

Lima, 28 de junio de 2024

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 20.05.2024 a las 06:26 h, se produjo la interrupción de suministros con un total de 0,79549 MW, por desconexión del alimentador AD-02 en la S.E. Andahuasi debido a una falla en las redes de COELVISAC, en adelante “Evento”.
- 1.2 Con relación a los hechos antes descritos, el COES procedió a efectuar el análisis de asignación de responsabilidad, de acuerdo con el Procedimiento Técnico N° 40 “Procedimiento para la Aplicación del Numeral 3.5 de la NTCSE” (en adelante, “PR-40”).
- 1.3 Conforme al numeral 8.2.7 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobado por Resolución Directoral N° 014-2005-EM-DGE (en adelante, “NTCOTRSI”), las Empresas Involucradas ADINELSA, COELVISAC y ENEL DISTRIBUCIÓN, remitieron al COES sus Informe Final de Perturbaciones (“IFP/A”) y/o cuadro de interrupciones.
- 1.4 En fecha 18 de junio de 2024, dentro del proceso de análisis de los eventos que ocasionan transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM (en adelante, “NTCSE”), el Comité Técnico de Análisis de Fallas (en adelante, “CT-AF”) se reunió en forma no presencial¹ a fin de analizar los hechos ocurridos en el referido evento, teniendo como producto el Informe Técnico del CT-AF, elaborado dentro del plazo de 20 días hábiles otorgado por el Numeral 9.2.c del PR-40.
- 1.5 La Subdirección de Evaluación de la Dirección de Operaciones del COES (“SEV”), con toda la información recibida, realizó un análisis detallado del origen de la falla y las implicancias derivadas de ella, así como los hechos vinculados a los eventos posteriores. Como parte del proceso, la SEV elaboró el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-025-2024 (“Informe



¹ De conformidad a lo establecido en el Numeral 9.2.b del PR-40, la reunión del CT-AF, en el presente caso, fue no presencial, dado que la interrupción de suministros fue de 0,79549 MW, la cual no fue mayor a 155,240 MW (que representa el 2,0 % de la máxima demanda anual del SEIN registrada hasta el mes anterior del evento y es igual a 7761,989 MW registrada en febrero 2024).

Técnico”), de fecha 28.06.2024, con el análisis detallado sobre el Evento ocurrido el 20.05.2024 a las 06:26 h, de conformidad a lo establecido en el Numeral 9.3.a del PR-40.

- 1.6 El Informe Técnico, que forma parte de la presente Decisión, desarrolla a detalle el análisis técnico de los hechos ocurridos en el Evento, sobre la base de las evidencias y pruebas recopiladas, así como la mejor información disponible, por lo que constituye el documento base para la identificación de las Empresas Involucradas en las transgresiones a los indicadores de calidad de la NTCSE.

II. ANÁLISIS

2.1 Competencia para emitir pronunciamiento

De acuerdo con el literal i) del Artículo 14º de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, aprobada por Ley N° 28832 y el numeral 3.5 de la NTCSE, en casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES está obligado a asignar las responsabilidades que correspondan, así como a calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

Asimismo, los numerales 5.1.6 y 11.2 del PR-40 indican que el COES emitirá la Decisión de Asignación de Responsabilidad por Transgresión a la NTCSE y el cálculo preliminar de los Resarcimientos correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso b) del numeral 3.5 de la NTCSE como se detalla a continuación:

PR-40

“5.1.6 Efectuar los cálculos de Resarcimientos correspondientes con la información que los Agentes alcancen y la mejor información disponible.”

“11.2. Calidad del Suministro

(...) Reporte 1 del COES: El COES emitirá la Decisión de Asignación de Responsabilidad por Transgresiones a la NTCSE y el cálculo preliminar de Resarcimientos, conforme a lo establecido en el inciso b) del Numeral 3.5 de la NTCSE. (...)”

NTCSE

“b) Dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el Informe del Comité Técnico, el COES deberá emitir la decisión debidamente sustentada con un Informe Técnico y los fundamentos legales correspondientes. De ser el caso, la decisión contendrá la asignación de responsabilidades y el cálculo preliminar de las compensaciones correspondientes. El COES remitirá copia de su decisión a la Autoridad y a los Agentes involucrados.”

2.2 Asignación de Responsabilidad

- 2.2.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31º de la LCE², los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente.



² Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

En concordancia con ello, el numeral 1.4.3 de la NTCOTRSI establece que son los propios Agentes los responsables de la seguridad de las personas y de sus instalaciones.

2.2.2 Conforme a lo establecido en el numeral 6.1.2 de la NTCSE, se considera interrupción a toda falta de suministro eléctrico en un punto de entrega, cuya duración sea igual o mayor a tres (03) minutos.

2.2.1 Del análisis efectuado en el Informe Técnico, se evidencia que el tramo del alimentador AD-02 en la S.E. Andahuasi de 22,9 kV, de titularidad de la empresa COELVISAC, originó la interrupción de suministros en el alimentador AD-02, reportadas por las empresas ADINELSA y COELVISAC con 0,22145 MW y 0,57404 MW respectivamente

2.2.2 En el evento, se produjo una falla en el alimentador AD-02 de la S.E. Andahuasi, la cual fue despejada con la desconexión del alimentador en la S.E. Andahuasi, por actuación de la protección de sobrecorriente a tierra (51G).

Durante la inspección realizada, se registró la apertura de la fase “S” del seccionador fusible ubicado en el poste N°1 a la salida del alimentador AD-02, de titularidad de la empresa COELVISAC.

2.2.3 A partir de la información disponible, se determinó que no se registró falla en los tramos de titularidad de ADINELSA ni ENEL DISTRIBUCIÓN del alimentador AD-02 de la S.E. Andahuasi, debido a que los recloser de ADINELSA y ENEL DISTRIBUCIÓN, que se ubican luego de las instalaciones de COELVISAC, registraron la ocurrencia de una falla, quedando cerrados durante el evento.

Por lo mencionado, las referidas interrupciones del suministro son responsabilidad de la empresa COELVISAC, titular del tramo donde se produjo la falla correspondiente al alimentador AD-02 en la S.E. Andahuasi.

2.2.4 En ese sentido, al amparo de la normativa descrita en la presente Decisión y de acuerdo con el análisis del Informe Técnico, resulta responsable la empresa COELVISAC por las referidas interrupciones de suministro.

2.3 Resarcimientos

2.3.1 El literal b) del Numeral 3.5 de la NTCSE indica que la decisión contendrá, de ser el caso, la asignación de responsabilidades y el cálculo preliminar de compensaciones correspondientes.

2.3.2 Asimismo, el Numeral 4.18 del PR-40 establece que los Resarcimientos son el “Monto a pagar por el (los) responsable (s) a los Suministradores como consecuencia de la asignación de responsabilidad efectuada por el COES, correspondiente a las Compensaciones pagadas conforme a lo señalado en la NTCSE y su Base Metodológica.”

2.3.3 Por su parte, los numerales 5.1.6 y 11.2 del PR-40 indican que el COES emitirá la Decisión de Asignación de Responsabilidad por Transgresión a la NTCSE y el cálculo



preliminar de los Resarcimientos correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso b) del Numeral 3.5 de la NTCSE.

2.3.4 En cumplimiento de lo establecido en la normativa precedente, se incluye el cálculo preliminar de resarcimientos, el que se muestra en el Anexo de esta Decisión.

Sobre la base del análisis efectuado en los numerales precedentes y de conformidad al Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Decisión, la Dirección Ejecutiva del COES decide lo siguiente:

DECIDE:

PRIMERO: Asignar responsabilidad a la empresa COELVISAC, por las transgresiones a la NTCSE, en lo referente a interrupción de suministro, que se indican a continuación:

N°	SUMINISTRO	POTENCIA (MW)	INICIO (HH:MM:SS)	FINAL (HH:MM:SS)	DURACIÓN (MIN)
1	HSA001P (ADINELSA)	0,209	06:26:58	08:35:58	129,00
2	HSA003P (ADINELSA)	0,01245	06:26:58	08:35:58	129,00
3	COELVISAC	0,040	06:26:58	06:31:24	4,43
		0,53404	06:31:24	08:35:58	124,57

SEGUNDO: Incorporar el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-025-2024, como parte integrante de la presente Decisión.

Notifíquese.



ING. WILFREDO SIFUENTES ROSALES
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES



Anexo

CÁLCULO PRELIMINAR DE RESARCIMIENTO

De acuerdo con el numeral 11.2 del PR-40, se adjunta el cálculo de Resarcimiento, el cual es de carácter preliminar y que debe ser validado por las empresas afectadas y sus respectivos suministradores.

La fórmula aplicada en este caso es la N°14 de la NTCSE:

$$\text{Compensaciones por Interrupciones} = e \cdot E \cdot \text{ENS}$$

Dónde:

- e: Es la compensación unitaria por incumplimiento en la Calidad de Suministro, cuyo valor en la actualidad es **350 U\$/MWh**.
- E: Es el factor que toma en consideración la magnitud de los indicadores de calidad de suministro y está definido en función del Número de Interrupciones por Cliente por Semestre (N) y la Duración Total Acumulada de Interrupciones (D). **Para este cálculo preliminar se considerará un valor igual a 1.**
- ENS: Es la energía teóricamente no suministrada a un cliente. **Para este cálculo preliminar se considerará como la multiplicación de la potencia suministrada en el momento en que se produjo la interrupción (MW) por la duración (tiempo en horas) individual de la interrupción.**

Luego aplicando la formula N°14, anteriormente mostrada, se obtiene:

Resarcimiento por interrupción de suministro COELVISAC = 350 x 1 x (1,588)

Resarcimiento por interrupción de suministro COELVISAC = 555,80 U\$

Cuadro N° 1: Interrupciones de Suministro Producidas

SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW) (A)	HORA INICIO (HH:MM:SS)	HORA FINAL (HH:MM:SS)	TIEMPO DURACIÓN (MINUTOS)	TIEMPO DURACIÓN (HORAS) (B)	ENERGÍA NO SUMINISTRADA (MWH) (AXB)	
HSA001P (ADINELSA)	0,209	06:26:58	08:35:58	129,00	2,150	0,449	
HSA003P (ADINELSA)	0,01245	06:26:58	08:35:58	129,00	2,150	0,027	
COELVISAC	0,040	06:26:58	06:31:24	4,43	0,074	0,003	
	0,53404	06:31:24	08:35:58	124,57	2,076	1,109	
TOTAL(MW)--->	0,79549				ENS_F--->	1,588	MWH

